

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

A.I. No. **937**
Rad. 76 520 3103 004 2023 00203 00
Declarativo Esp. – Deslinde

Emprendido el estudio de la demanda instaurada por MARÍA ISABEL MURILLO, contra RODRÍGO BURGOS ROJAS, que correspondió por reparto, de cara a los ritos de la norma adjetiva civil, se encuentra que ésta oficina judicial carece de competencia para avocar la actuación conforme lo dispone el artículo 26 numeral 1° del CGP, comoquiera que la cuantía de la pretensión medular fue estimada en la suma de \$50.000.000, valor otorgado a la franja de terreno que se pretende recuperar en deslinde o en su defecto a título de indemnización, circunstancia que permite afirmar que la cuantía del asunto no supera los 150 salarios mínimos legales mensuales, corroborándose que se trata de un asunto de mínima cuantía y que su trámite es privativo de los juzgados municipales. Será entonces el juez municipal de esta municipalidad el competente para conocer del asunto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 ibidem en concordancia con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 28 Procesal.

Conforme lo signado en el inciso segundo del artículo 90 procesal, careciendo este despacho de competencia para rituar la actuación, se rechazará y remitirá al correspondiente Juzgado.

Por lo anterior, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Palmira, RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR por falta de competencia la presente demanda para proceso verbal de pertenencia.
- 2.- REMITASE POR COMPETENCIA el presente asunto al Juzgado Civil Municipal de Palmira Valle.
- 3.- CANCELESE la radicación y déjese anotada su salida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Henry Pizo Echavarría
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **820e7878a08f30b73794917ed3f35bd0b05a7faf388f34a3acefc73f435e8925**

Documento generado en 11/12/2023 11:19:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>